

CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE ROCH MÁS ALTO NIVEL F.P Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N° 1630 de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341, de fecha 01 de marzo de 1974, domiciliada en San Cristóbal, Estado Táchira, quien a los efectos del presente documento se denominara "la UNET", representada por su Rector, RAUL ALBERTO CASANOVA OSTOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N°4.110.202, carácter que consta de Resolución N° 0035, de fecha: 20 de febrero de 2014, del Ministerio de Educación Superior, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361, de fecha 21 de febrero de 2014, debidamente autorizado por el Consejo Universitario de sesión N° 021, de fecha 29 de mayo de 2018, y por la otra Rodrigo Alexander Chacón Romero (ROCH MÁS ALTO NIVEL,F.P), fondo de comercio, domiciliado en San Cristóbal, debidamente registrado en el Servicio Autónomo de Registro y Notarias del Registro Mercantil Tercero del Estado Táchira, bajo el N°136, Tomo 5-B, RM 445 Protocolo Único de fecha 19 de marzo de 2014, representada en este acto por el ciudadano: Rodrigo Alexander Chacón Romero, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 22.645.721, y cuyo Registro Único de Información Fiscal es V-22.645.721-2, domiciliado en San Cristóbal, en su carácter de Representante Legal, y debidamente autorizado para los fines de este acto, en lo sucesivo y a los efectos de este convenio se denominará Rodrigo Alexander Chacón Romero ROCH MÁS ALTO NIVEL, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: El Presente convenio, tiene como objeto la capacitación, formación y adiestramiento de jóvenes, hombres, mujeres, sin distinción de clase social, raza, ideología política, credo, entre otros. En el arte de la gastronomía, cocina, repostería, panadería, afines. Con el objeto de hacer de estos oficios artes dignos, fomentando el desarrollo paulatino de los participantes. Además de ello contribuir con nuestro compromiso social hacia el desarrollo integral de nuestro Estado y nuestro País.

SEGUNDA: Compromisos por parte de Rodrigo Alexander Chacón Romero (ROCH MÁS ALTO NIVEL):

-Brindar toda la información en materia gastronómica, haciendo uso de técnicas, herramientas, maquinaria, material de apoyo didáctico, impreso, digital, electrónico con el fin de desarrollar los conocimientos, aptitudes y destrezas en los participantes.



-Exonerar un (01) cupo, en lo referente a la matrícula correspondiente a los servicios de formación por curso que dicte ROCH MÁS ALTO NIVEL, esto será a personal activo de la UNET; de igual manera, un mismo personal pudiera tomar tres cursos al año.

-Enviar información institucional a la UNET (boletín electrónico entre otros) con el fin de mantener informada a su comunidad universitaria y público en general sobre nuestras actividades.

-Otorgar a la UNET el treinta por ciento (30%) de la utilidad neta de los cursos que ROCH MÁS ALTO NIVEL dicte con el apoyo logístico de la UNET.

-Otorgar a la UNET el veinte por ciento (20%), por cada participante captado sobre el costo de la matrícula de eventos especiales, tales como seminarios, congresos, talleres, entre otros, organizados por ROCH MÁS ALTO NIVEL y que la UNET promocióne, a tal efecto la UNET presentará a ROCH MÁS ALTO NIVEL un control sobre dicha capacitación o/y actividad.

-ROCH MÁS ALTO NIVEL se compromete a facilitar la normativa técnica, vinculada con cualquier área del objeto de este convenio.

TERCERA: Compromisos por parte de la UNET:

-Invitar y hacer partícipe a ROCH MÁS ALTO NIVEL, en aquellos eventos gremiales que organice la UNET y que sean de interés y que ayuden a promover las actividades de ROCH MÁS ALTO NIVEL a nivel nacional.

-Suministrar, sin costo alguno, y de acuerdo a la disponibilidad física de la UNET, el espacio y ciertos equipos necesarios y requeridos por ROCH MÁS ALTO NIVEL para sus eventos especiales de dictado de cursos, seminarios, talleres, etc... Relacionados con formación de talento humano a tal fin se establecerán los mecanismos y condiciones que aseguren la integridad de los espacios y equipos.

-Asignar una persona para coordinar las actividades de ROCH MÁS ALTO NIVEL ante los miembros o clientes de la UNET.

-La UNET promoverá el uso y la difusión de las normas técnicas que tengan a bien proponer ante ROCH MÁS ALTO NIVEL como productor de las necesidades del sector industrial en los diferentes ámbitos de su competencia y en especial actuando ante otras organizaciones, a favor del uso de las normas técnicas.

CUARTA: ROCH MÁS ALTO NIVEL y la UNET acuerdan crear vínculos mutuos en sus respectivas páginas web, comprometiéndose a intercambiar información institucional y pública contenida en boletines electrónicos, revistas y cualquier otro material informativo o divulgativo.

QUINTA: Queda entendido que ROCH MÁS ALTO NIVEL es titular o dueño de los programas de capacitación y que los mismos podrán ser dictados en las instalaciones de ambas organizaciones, así como en las que la UNET gestione, dentro del marco del presente convenio y durante el tiempo de vigencia del mismo.

SEXTA: El presente Convenio será desarrollado mediante programas de ejecución establecidos de mutuo acuerdo y formalizados mediante subsecuentes convenios específicos en los cuales se deberá detallar la descripción del programa, sus objetivos, el presupuesto y

3



cronograma de ejecución, y las obligaciones que asumen las partes y los derechos que se generan para cada una de ellas.

SÉPTIMA: El control, supervisión y coordinación de la ejecución de las actividades, objeto de este convenio serán por cuenta, riesgo y responsabilidad de las partes.

OCTAVA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu posible de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio es estrechar relaciones entre ellas, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos semejantes con otras instituciones.

NOVENA: La duración del presente convenio será de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su firma, o de la última de ellas si ocurrieran en fechas distintas, sin embargo, su vigencia podrá prorrogarse o renovarse, mediante consenso escrito, previa evaluación positiva de los resultados de la ejecución de este convenio por parte del Consejo Universitario de la UNET, todo lo cual deberá realizarse con una antelación de al menos noventa (90) días al vencimiento del término convenido. En caso de que el convenio finalice y no sea prorrogado ni renovado, así como en el caso en que las partes acuerden la terminación anticipada del convenio, ambas partes se comprometen en terminar los proyectos y actividades que estuviesen en fase de realización hasta su total culminación.

DÉCIMA: El Presente Convenio podrá darse por terminado mediante solicitud realizada por una de las partes a la otra, por cualquiera de las siguientes circunstancias:

A).- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por alguna de las partes con ocasión de la suscripción del mismo.

B).- Por mutuo acuerdo

Parágrafo Único: En caso de terminación del convenio, las acciones específicas concertadas al amparo de los programas que estén en curso, se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazo previstos hasta su total cumplimiento. Queda establecido que en todo caso ROCH MÁS ALTO NIVEL autorizará el pago inmediato a la UNET por los servicios efectivamente prestados, y las obligaciones de la UNET quedaran limitadas a la terminación de los trabajos en curso para la fecha en que sea notificada la terminación del mismo. En el caso de que la rescisión del presente convenio por parte de ROCH MÁS ALTO NIVEL, las obligaciones de la UNET quedaran limitadas a la terminación de los trabajos en curso para la fecha en que sea notificada la terminación del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio podrá ser objeto de ampliaciones o modificaciones a solicitud de alguna de las Partes, requiriéndose para su respectiva aprobación, de la presentación de un informe de evaluación relativo a su ejecución aprobado por las máximas autoridades de las partes.



DÉCIMA SEGUNDA: El presente Convenio queda adscrito al Decanato de Extensión-coordinación de Formación Permanente de la UNET.

DÉCIMA TERCERA: Tanto la UNET como ROCH MÁS ALTO NIVEL, designaran, cada una un representante, quienes actuaran como coordinadores de las actividades a desarrollar a la luz del presente convenio. Los coordinadores de cada institución elaboraran un informe anual de gestión de las actividades desarrolladas, el cual será presentado a consideración de los representantes de cada institución.

Con este fin, se designa por la UNET a: Coordinadora de Formación Permanente, y por ROCH MÁS ALTO NIVEL al Licenciado Rodrigo Alexander Chacón Romero.

DÉCIMA CUARTA: Las dudas omisiones y/o controversias de cualquier naturaleza que pueda suscitarse en la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas por las Partes de común acuerdo, siempre dentro del espíritu de armonía y colaboración que las inspire a suscribirlo.

DECIMA QUINTA: Para todos los fines derivados del presente convenio, se elige como domicilio especial y exclusivo a la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela.

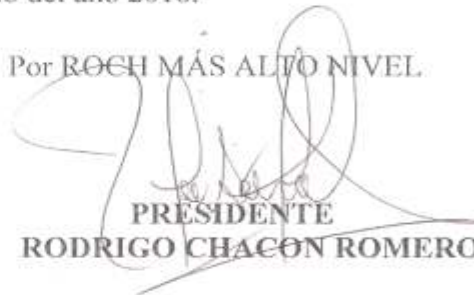
En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares en original, a un solo efecto y de un mismo tenor, a los 06 días del mes de junio del año 2018.

POR LA UNET



RECTOR
RAUL CASANOVA OSTOS

Por ROCH MÁS ALTO NIVEL



PRESIDENTE
RODRIGO CHACÓN ROMERO

3